

Señor:

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2019- 00634

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CONTRA: TERESA MARIA VICTORIA MURCIA DE PULIDO.

PODER ESPECIAL:

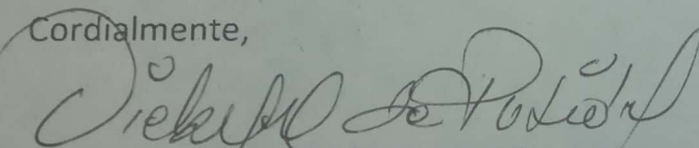
TERESA MARIA VICTORIA MURCIA DE PULIDO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada conforme aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio por medio del presente escrito me permito manifestar al Señor Juez que **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la **Dra. GLORIA CHIQUINQUIRA CORREDOR QUECAN**, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.543.360 de Bogotá y T.P. No. 77.753 del C.S. de la J., para que me asista en la defensa del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, recibir, conciliar civil y extrajudicialmente, sustituir, reasumir, presentar nulidades, recursos y todos los facultados en el artículo 74 y 77 del código general del proceso.

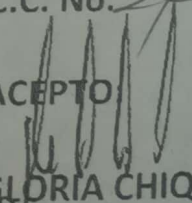
Sírvase Señor Juez reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos de este poder.

Del Señor Juez.

Cordialmente,


TERESA MARIA VICTORIA MURCIA DE PULIDO
C.C. No. 20524405

ACEPTO


GLORIA CHIQUINQUIRA CORREDOR QUECAN
C.C. No. 41.543.360 de Bogotá
T.P. No. 77.753 del C.S. de la J.
Correo: gloriacorredorabogada@gmail.com

Notaría 60 (83-87493511)

PODER ESPECIAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C., el día 2021-03-08 11:27:56 se presentó

MURCIA De PULIDO TERESA MARIA VICTORIA

quien se identificó con la C.C. 20524405 y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cod Verificación 7jlow



FIRMA


HENRY CADENA FRANCO
NOTARIO 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría 60
HENRY CADENA FRANCO

Señor:
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REFERENCIA: proceso ejecutivo No. 2019- 00634
DE: BANCO DAVIVIENDA
CONTRA: IVAN ROBERTO PULIDO GONZALEZ Y OTROS.

GLORIA CHIQUINQUIRA CORREDOR QUECAN, abogada en ejercicio, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadana número 41.543.360 de Bogotá y T.P. No. 77.753 del C.S. de la J., en mi condición de apoderada judicial de la persona demandada **TERESA MARIA VICTORIA MURCIA PULIDO**, de acuerdo con el poder original que me permito anexar al presente escrito, acudo a su despacho dentro de la oportunidad legal correspondiente, con el objeto de presentar el siguiente **INCIDENTE DE NULIDAD**.

I.- OPORTUNIDAD PROCESAL

Me encuentro en la oportunidad procesal pertinente, toda vez que si bien es cierto en el presente proceso la ley procesal me permite solicitar y tramitar la nulidad en cualquier de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a estas mientras no se haya terminado por el pago total as los acreedores o por cualquier otra causa legal artículo 234 del código general del proceso.

II.- CAUSAL INVOCADA

Invoco como causal de nulidad la establecida en numeral 8 del artículo 133 del código general del proceso.

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al ministerio público o a cualquier otra entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.

OBJETIVOS DEL INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION A LA DEMANDADA TERESA MARIA VICTORIA MURCIA DE PULIDO DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

1.- Con forme lo dispone el artículo 29 C.N., y artículos 132 y 133 numeral 8 del código general del proceso, sírvase declarar la nulidad de todas las actuaciones del proceso a partir exclusive del auto mandamiento de pago aquí

proferido, en lo que hace referencia a la presente notificación de los autos de apremio a mi representada **TERESA MARIA VICTORIA MURCIA DE PULIDO**

2.- Consecuente con lo anterior, solicito ordenar rehacer toda la actuación que se declare nula y conforme lo dispone el artículo 301 del código general del proceso, se disponga la notificación de la parte que represento por conducta concluyente.

FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE DE NULIDAD:

1.- El demandante presento demanda ejecutiva de menor cuantía el día 28 de junio 2019, demanda que correspondió a su despacho.

2.- Se profirió auto libra mandamiento ejecutivo fecha 8 de julio 2019.

3.- el auto **MANDAMIENTO DE PAGO**, hasta la fecha no se ha notificado en forma personal con comparecía de mi representada a las instalaciones del despacho, ni por aviso, ni por conducta concluyente, ni mucho menos por medio de curador ad litem que represente a mi poderdante.

4.- De las presuntas notificaciones 291 y 292 del código general del proceso a la demandada **TERESA MARIA VICTORIA MURCIA DE PULIDO**, la parte actora informa que fue notificada.

5.- de la presunta notificación, considero señor juez que mi poderdante jamás ha sido notificada. Toda vez que el domicilio donde ella vive es la carreras 17 numero 173- 52 apto. 1502 Torre III, de esta ciudad y nunca jamás la dirección que aparece en las referidas notificaciones ilegales.

6.- de acuerdo a la información que me facilita mi poderdante, bajo la gravedad del juramento, mi representada nunca ha trabajado, en ninguna empresa, toda la vida ha permanecido en su hogar atendiendo todos los oficios y deberes que tiene con sus hijos y su casa.

7.- Las notificaciones en debida forma garantizan el derecho de defensa y permite ejercer el derecho de defensa y el debido proceso.

8.- La importancia y efectividad de la notificación personal que insiste la honorable corte suprema de justicia sentencia C- 783 DE 2004, es para efectos de garantizar el principio de seguridad jurídica y el debido proceso.

Es necesario permitir que los sujetos sometidos a un proceso judicial o administrativo, se enteren acerca de su existencia del mismo mediante la notificación personal del auto admisorio de la demanda y en general de la primera providencia que se dicte en el curso del mismo.

De ello se desprende que mi representada no ha sido notificada en legal forma del mandamiento de pago en su contra y por lo tanto se le está vulnerando su legítimo y constitucional derecho de defensa y contracción.

9. con el debido respeto señor juez, no queda ninguna duda de la alegación de nulidad del mandamiento de pago por ineficacia o indebida notificación sustancial o procesal.

10.- La definición del lugar de habitación, es el espacio de una vivienda que se utiliza para dormir y se utiliza como vivienda.

En nuestro caso concreto la demandada **TERESA MARIA VICTORIA MURCIA DE PULIDO**, habita en el apartamento 1502 torre III de la carrera 17 numero 173-52 de esta ciudad y nunca jamás en la dirección que aparece en la demanda.

11.- en tales condiciones, mi representada, ni la suscrita apoderada convalidamos la actuación que debe y tiene que declararse ilegal y nula por razón del presente incidente de nulidad constitucional y por tal razón, no puede sanearse la nulidad que aquí estoy incoando.

12.- esta nulidad puede proponerse conforme lo autoriza el artículo 29 C.N., y artículo 132 y 133 numeral 8 del código general del proceso.

MEDIDA PROVISIONAL:

Con fundamento en el artículo 23 y 29 C.N., y artículos 488 y 590 de ley 1564 de 2012, solicito a su despacho que como medida cautelar suspenda todas las diligencias y medidas decretadas del auto de fecha 8 de julio 2019.

La anterior medida tendrá vigencia hasta la decisión definitiva del presente incidente de nulidad.

Teniendo en cuenta con el mayor respeto Señor Juez que la defensa quedo cercenada con la pandemia COVIC 19.

DERECHO:

Fundamento este incidente en los preceptos del artículo 2,13,23, 29, 58, 83, 90, 228, 229, 230 C.N.

También en los artículos 132 y 133 numeral 8 del código general del proceso y demás normas concordantes y complementarias del código general del proceso.

PRUEBAS:

Solicito tener y practicar como tales:

Testimoniales:

Sírvase Señor Juez, ordenar oír en declaración juramentada al señor **RAFAEL ZAPATA ORTIZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 19.153.097 de Bogotá, para que declare sobre los hechos del presente incidente de nulidad y en especial la habitación y permanencia de mi representada.

Prueba pertinente para probar la ilegal notificación, quien se puede notificar en la carrera 13 numero 32- 51 oficina 310 torre III edificio Baviera de esta ciudad o teléfono 3195727614.

Oficios:

Se sirva oficiar a la **ADMINISTRACION del EDIFICIO** carrera 17 número 173-52 de esta ciudad, para que la administración certifique que mi representada habita en el apartamento 15-02, torre III.

Prueba pertinente y necesaria para probar los hechos del presente incidente:

ANEXOS:

Me permito acompañar poder legalmente otorgado.

NOTIFICACIONES:

El demandante: en la dirección que aparece en la demanda.

El demandado: en la carrera 17 numero 173- 52 Torre III apto. 15-02 de esta ciudad.

La suscrita apoderada judicial: en la CARRERA 13 NUMERO 32- 51 OFICINA 310 TORRE III EDIFICIO PARQUE BAVIERA de esta ciudad correo: gloriacorredorabogado@gmail.com teléfono móvil 312- 5140779.

Finalmente solicito al Señor Juez, reconocerme personería jurídica como nueva apoderada judicial en los términos de ley para el presente proceso.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



GLORIA CHIQUINQUIRA CORREDOR QUECAN
C.C. No.- 41.543.360 de Bogotá
T.P. No. 77.7543 del C.S. de la J.

[↶ Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🔒 No deseado](#) [Bloquear](#) [...](#)

Referencia: 2019-00634

GC

Gloria Corredor <gloriacorredorabogada@gmail.com>



Lun 8/03/2021 1:35 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

POder autentica TERESA CO...
330 KB

Juzgado 14 CIVIL MUNICIPAL...
454 KB



2 archivos adjuntos (784 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Cordial saludo adjunto memorial de incidente de nulidad del proceso de la referencia:

De: BANCO DAVIVIENDA

Contra: IVAN ROBERTO PULIDO Y OTROS.

Referencia: 2019-00634

Agradezco se acuse recibo.

--

Gloria Chiquinquirá Corredor Quecan
C.C. No. 41.543.360 de Bogotá
T.P. No. 77.753 C.S. de la J.

[Responder](#) | [Reenviar](#)